

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

RAZÓN SOCIAL:

TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAURELES

TRAESINLA SOCIEDAD ANÓNIMA

DOMICILIO: CAYAMBE

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00

DI 3 COPIAS

[illegible]

En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, a dieciséis de marzo del año dos mil seis, ante mi el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparecen: los señores ALBUJA SILVA RUFO IVÁN, de estado civil casado con la señora Verónica Guerrero Espinosa, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno uno ocho cero nueve dos guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CHORLANGO SIMBAÑA LUIS CLEMENTE, de estado civil casado con la señora Maria Cuascota, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno dos cuatro seis tres cinco cero guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CHUMA GALÁRRAGA LUIS ALBERTO, de estado civil soltero.



por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cero cero dos cero cuatro tres siete seis guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; CRUZ CRUZ GEOVANNA FRANCISCA, de estado civil soltera, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cero cero dos cero seis cuatro seis ocho guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; CRUZ MARIA AVELINA, de estado civil casada con el señor Humberto Chuquimarca, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cinco ocho cinco cero cero dos guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; NOGUERA MOLINA DANIEL CLÉBER, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número cero cuatro cero uno uno tres ocho ocho nueve guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ IVÁN PATRICIO, de estado civil casado con la señora Eva Delfina Cepeda, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero siete seis dos cero cuatro siete guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agregó a esta escritura como documento habilitante; JARRÍN BUITRÓN HOLGER MAURICIO, de estado civil casado con la señora Laura Charro Portilla, por sus propios y respectivos derechos, a

quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cero seis ocho nueve nueve siete guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; LANDETA ULCUANGO BENJAMÍN, de estado civil casado con la señora Maria Lara, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero tres nueve cinco cero tres tres guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; LANDETA LARA FREDDY PAÚL, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cero cero nueve cero tres guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; LANDETA LARA HENRY ABELARDO, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro nueve uno seis tres dos guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; QUISPHE LECHÓN LUIS ANÍBAL, de estado civil casado con la señora Maria Magdalena Alba, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve nueve dos cuatro siete seis guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; NAVAS AGUAS WILLIAM HERNÁN, de estado civil casado con la señora Janeth Chimarro, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que



corresponde al número uno siete uno tres nueve dos tres siete tres guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; FLORES ESPINOSA NEY JEFFERSON, de estado civil casado con la señora Margarita Charro, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cero cero dos cero siete nueve cero cero guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; SANDOVAL GORDÓN PATRICIO JAVIER, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres seis siete cinco siete uno guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; PÉREZ PERALTA WILLIAM ROLANDO, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno siete nueve tres cinco seis cuatro guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; SÁNCHEZ ECHEVERRÍA OSCAR PAÚL, de estado civil soltero, ecuatoriano portador de la cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro ocho tres cuatro uno dos guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; quien comparece legalmente representado por la señora BLANCA CECILIA ECHEVERRIA GUTIERREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco nueve ocho seis cinco guión uno, en uso del poder general que en copia certificada se agrega a esta escritura; TUTILLO LANDAZURI RAMIRO DANIEL, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a

quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno seis siete uno siete cuatro cinco guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CHARRO WALTER MEDARDO, de estado civil casado con la señora Laura Inés Portilla, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero dos cero cuatro cinco nueve siete guión cero, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; TUTILLO LANDAZURI JORGE BYRON, de estado civil soltero, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno siete cero tres uno tres cero guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CAIZA JAME SEGUNDO FAUSTO, de estado civil casado con la señora Rosa Flores, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno cero cero uno siete uno siete cinco seis guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; CASTAÑEDA MORALES EDISON GERMAN, de estado civil casado con la señora Betty Rivera, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero nueve seis uno tres cero tres guión seis, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; IGUAMBA IMBAQUINGO GERARDO, de estado civil casado con la señora Norma Imbago Farinango, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de



haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno siete cuatro seis nueve siete seis guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; ULCUANGO LARA BOLÍVAR RAMIRO, de estado civil casado con la señora Ana Ulcuango, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cero ocho uno cuatro seis seis guión cuatro, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante; y, ROBALINO FARINANGO MEDARDO VINICIO, de estado civil casado con la señora Enma González, por sus propios y respectivos derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres ocho dos cinco ocho nueve guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi agrego a esta escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.- Advertidos que fueron por mi el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la Presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: UNO) Albuja Silva Rufo Iván, de estado civil Casado; DOS) Chorlango Simbaña Luis Clemente de

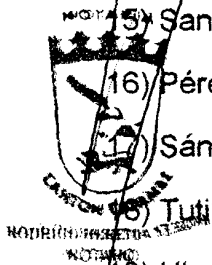
estado civil Casado; TRES) Chuma Galárraga Luis Alberto de estado civil Soltero; CUATRO) Cruz Cruz Geovanna Francisca de estado civil Soltero; CINCO) Cruz Maria Avelina de estado civil Casado; SEIS) Noguera Molina Daniel Clever de estado civil soltero; SIETE) Echeverría Gutiérrez Iván Patricio de estado civil casado; OCHO) Jarrín Buitrón Holger Mauricio de estado civil casado; NUEVE) Landeta Ulcuango Benjamín de estado civil Casado; DIEZ) Landeta Lara Freddy Paúl de estado civil soltero; ONCE) Landeta Lara Henry Abelardo de estado civil soltero; DOCE) Quisphe Lechón Luis Aníbal de estado civil casado; TRECE) Navas Aguas William Hernán de estado civil casado; CATORCE) Flores Espinosa Ney Jefferson de estado civil casado; QUINCE) Sandoval Gordón Patricio Javier de estado civil soltero; DIECISÉIS) Pérez Peralta William Rolando de estado civil soltero; DIECISIETE) Sánchez Echeverría Oscar Paúl de estado civil soltero; DIECIOCHO) Tutillo Landazuri Ramiro Daniel de estado civil soltero; DIECINUEVE) Ulcuango Lara Bolívar Ramiro de estado civil casado; VEINTE) Charro Walter Medardo de estado civil casado; VEINTIUNO) Tutillo Landazuri Jorge Byron de estado civil soltero; VEINTIDOS) Caiza Jame Segundo Fausto de estado civil casado; VEINTITRES) Castañeda Morales Edison German de estado civil casado; VEINTICUATRO) Iguamba Imbaquingo Gerardo de estado civil soltero; VEINTICINCO) Robalino Farinango Medardo Vinicio de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Ciudad de Cayambe, de la Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAURELES**



TRAESINLA SOCIEDAD ANÓNIMA", la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá como su domicilio principal en la Ciudad de Cayambe, de la Provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS (50 años), a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como Objeto Social la prestación de servicio de Transporte Escolar, Colegial, Universitario, de las diferentes Instituciones tanto del sector público como privado de idéntico objeto social, conforme a la Ley de Tránsito y Reglamentos Especiales.- Además, podrá importar, vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, gasolineras, almacenes de llantas, inmuebles y enceres de toda clase, asociándose y/o unir sus capitales con otras Empresas y Compañías a fines.- Para cumplir el presente Objeto Social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800.00), dividido en CIENTO ACCIONES Ordinarias y Nominativas de un valor de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S.D \$ 8,00); Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS Ecuatorianos	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
01) Albuja Silva Rufo Iván	416,00	416,00	52
02) Chorlango Simbaña Luis Clemente	16,00	16,00	2
03) Chuma Galárraga Luis Alberto	16,00	16,00	2
04) Cruz Cruz Geovana Francisca	16,00	16,00	2
05) Cruz María Avelina	16,00	16,00	2
06) Noguera Molina Daniel Clever	16,00	16,00	2
07) Echeverría Gutiérrez Iván Patricio	16,00	16,00	2
08) Jarrín Buitrón Holger Mauricio	16,00	16,00	2
09) Landeta Ulcuango Benjamín	16,00	16,00	2
10) Landeta Lara Freddy Paúl	16,00	16,00	2
11) Landeta Lara Henry Abelardo	16,00	16,00	2
12) Quisphe Lechón Luis Aníbal	16,00	16,00	2
13) Navas Aguas William Hernán	16,00	16,00	2
14) Flores Espinosa Ney Jefferson	16,00	16,00	2
15) Sandoval Gordón Patricio Javier	16,00	16,00	2
16) Pérez Peralta William Rolando	16,00	16,00	2
17) Sánchez Echeverría Oscar Paúl	16,00	16,00	2
18) Tutillo Landazuri Ramiro Daniel	16,00	16,00	2
19) Ulcuango Lara Bolívar Ramiro	16,00	16,00	2
20) Charro Walter Medardo	16,00	16,00	2
21) Tutillo Landazuri Jorge Byron	16,00	16,00	2
22) Caiza Jame Segundo Fausto	16,00	16,00	2
23) Castañeda Morales Edison German	16,00	16,00	2



24) Iguamba Imbaquingo Gerardo	16,00	16,00	2
25) Robalino Farinango Medardo Vinicio	16,00	16,00	2
TOTAL	800,00	800,00	100

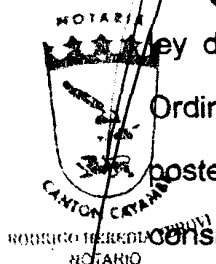
El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Cayambe, de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- ARTICULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas

obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la



compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO; JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales



EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá

de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta

y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General;

actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de



la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere.- b) Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones.- c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas.- f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía.- g) Acordar modificaciones del contrato social.- h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía.- i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por

todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas.- b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía.- c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario.- d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales.- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere.- f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía.- c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en



la Junta General de Accionistas.- d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales.- e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía.- f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas.- g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración.- h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas.- i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión.- j) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado.- l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento.- m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas,



asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN GENERAL.- Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.-

Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes, organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-

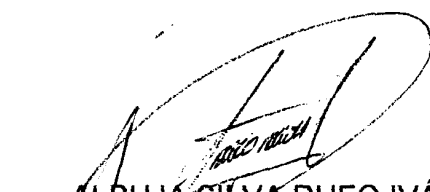
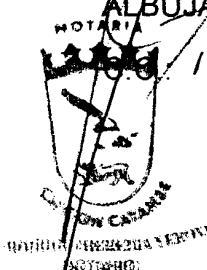
ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

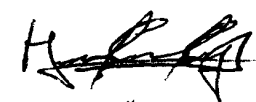
ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los señores Accionistas fundadores, por

unanimidad nombran en calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía al señor ALBUJA SILVA RUFO IVÁN; en calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía al señor WALTER MEDARDO CHARRO; para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Publica de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).-

Los comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada por el SEÑOR DOCTOR FABIÁN NAVARRETE, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-


 ALBUJA SILVA RUFO IVÁN
 171118092-5



 CHORLANGO SIMBAÑA LUIS CLEMENTE
 C.C.: 171246350-2


 CHUMA GALÁRRAGA LUIS ALBERTO
 C.C.: 100204976-0

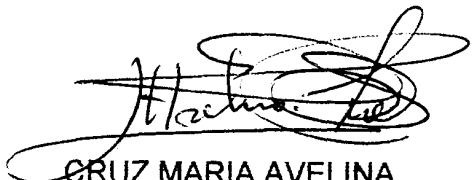
LOS COM—

PARECIENTES,



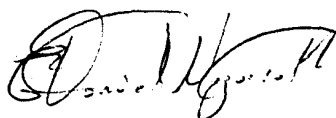
CRUZ CRUZ GEOVANNA FRANCISCA

C.C.: 100206468-9



CRUZ MARIA AVELINA

C.C.: 170525002-0



NOGUERA MOLINA DANIEL CLEVER

C.C.: 040413889-6



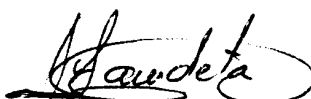
ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ IVÁN PATRICIO

C.C.: 1707620470



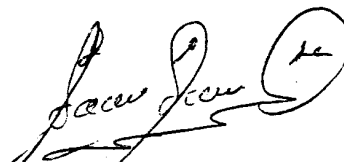
JARRÍN BUITRÓN HOLGER MAURICIO

C.C.: 171068997-5



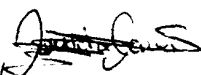
LANDETA ULCUANGO BENJAMÍN

C.C.: 170395033-5



LANDETA LARA FREDDY PAÚL

C.C.: 171100903-3



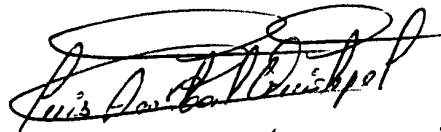
LANDETA LARA HENRY ABELARDO

C.C.: 171491032-5

LOS COM—

0000012

PARECIENTES,



QUISPHE LECHÓN LUIS ANÍBAL

C.C.: 170992476-3



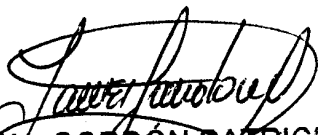
NÁVAS AGUAS WILLIAM HERNÁN

C.C.: 171392373-6



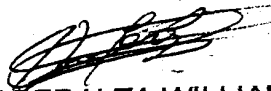
FLORES ESPINOSA NEY JEFFERSON

C.C.: 100207900-0



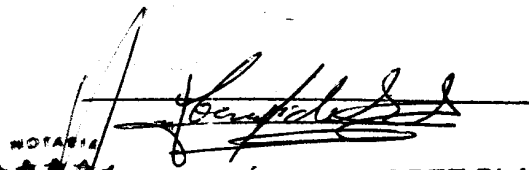
SANDOVAL GORDÓN PATRICIO JAVIER

C.C.: 171367871-6



PÉREZ PERALTA WILLIAM ROLANDO

C.C.: 777793564-5



ECHVERRÍA GUTIERREZ BLANCA CECILIA

C.C.: 170659865-1

NOTARIA
CANTON CATAMBE
CORRUGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO



TUTIELLO LANDAZURI RAMIRO DANIEL

C.C.: 171671745-7



ULCUANGO LARA BOLÍVAR RAMIRO

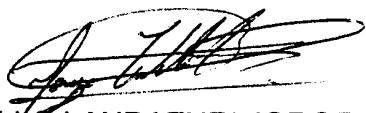
C.C.: 771087466-4

LOS COM—

PARECIENTES,



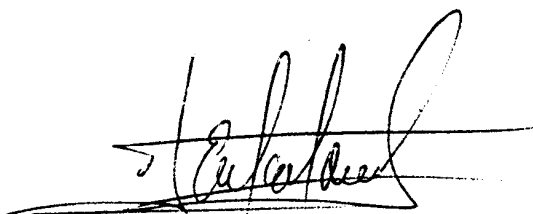
CHARRO WALTER MEDARDO
C.C.: 170204597.0



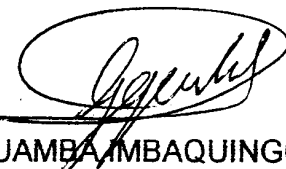
TUTILLO LANDAZURI JORGE BYRON
C.C.: 171703130-4



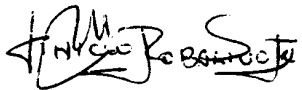
CAIZA JAIMÉ SEGUNDO FAUSTO
C.C.: 100171756-8



CASTAÑEDA MORALES EDISON GERMAN
C.C.: 170961303-6.

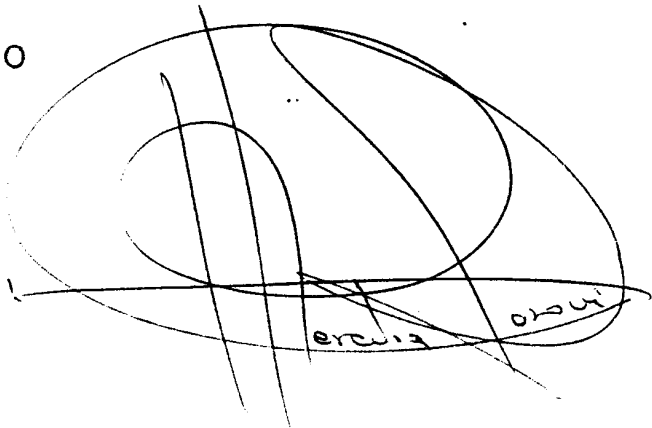


IGUAMBA IMBAQUINGO GERARDO
C.C.: 1717469469



ROBALINO FARINANGO MEDARDO VINICIO
C.C.: 171382589-9.

ED Notario



ercuiz obou

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711140001

ALVARO SILVA RUIZ IVAN

NOMBRES Y APELLIDOS

CIUDAD DE GUAYAS

LUGAR DE NACIMIENTO

1971

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0154 00154

TOMO PAG. ACE SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

1971

Firma del Cedulaado

FIRMA DEL CEDULADO

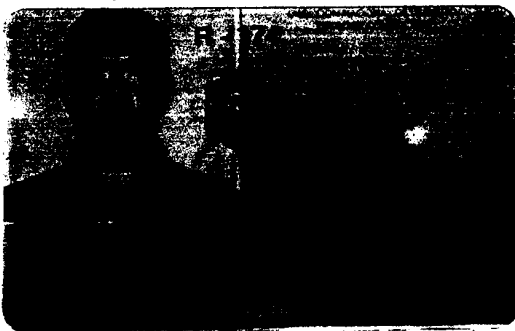
CERTIFICADO DE NACIMIENTO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0558463 Pch

Firma del Registrante

PULGAR DERECHO

[illegible]

NOTARIA
CANTON OYAMA
RODRIGO FERRERIA VERONI
NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL

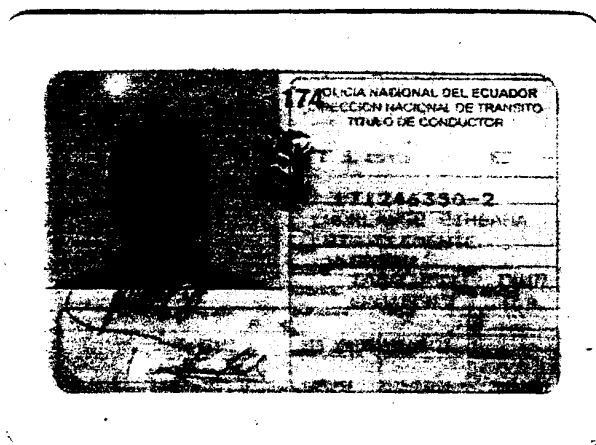
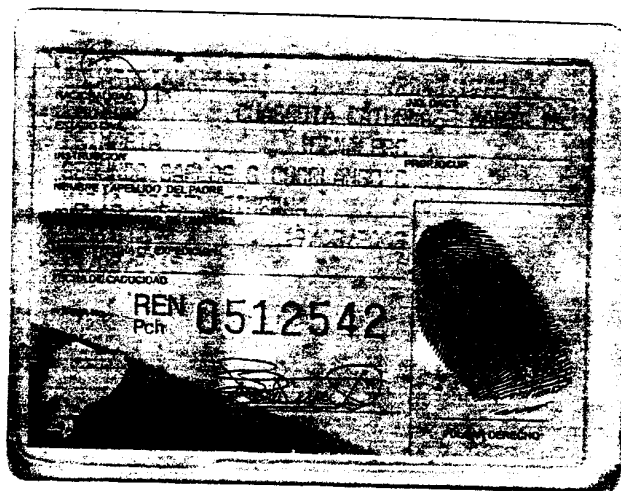
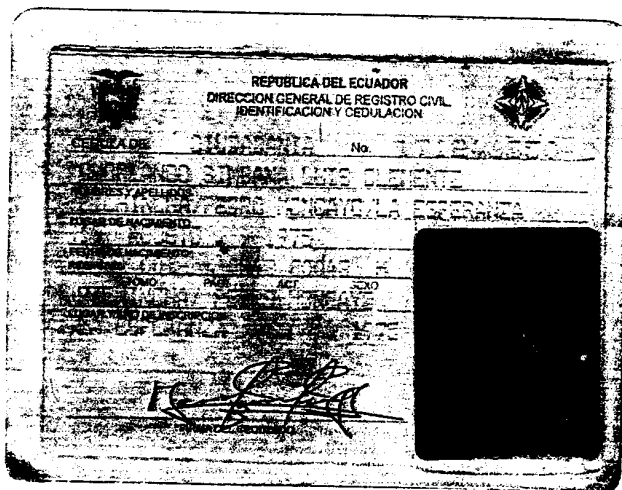
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDENTE es conforme con el
original que me fue presentado.

6 MAR 2006
EL NOTARIO



NOTARIA

RODRIGO PINEDA

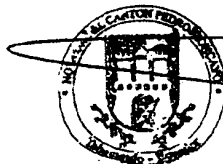


NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

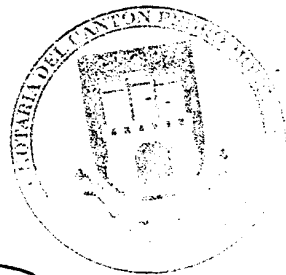
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO,

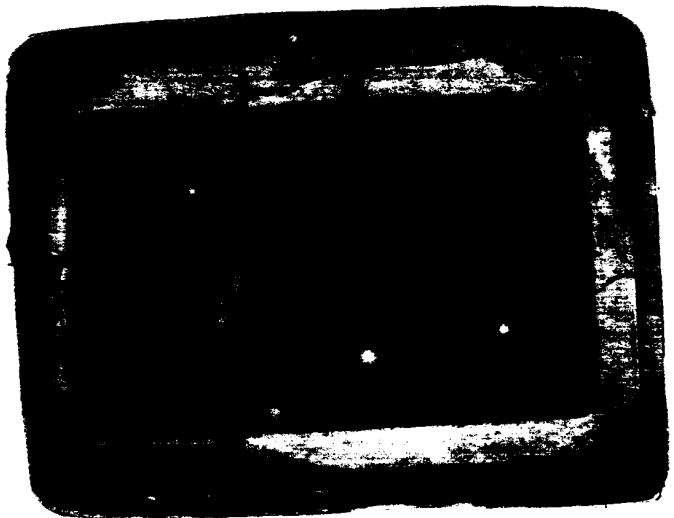
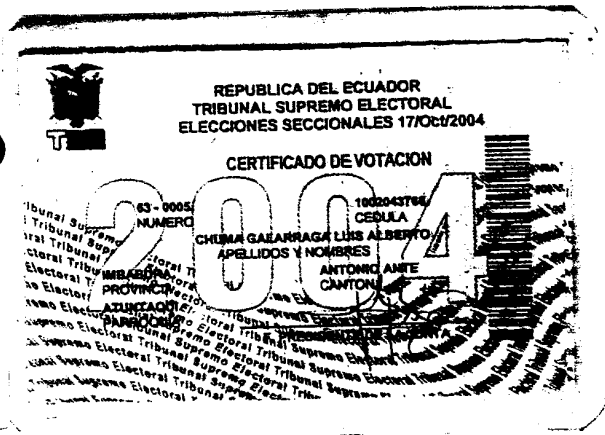
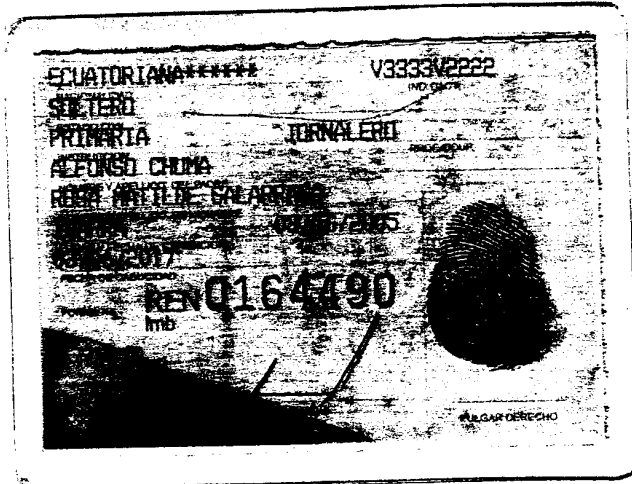
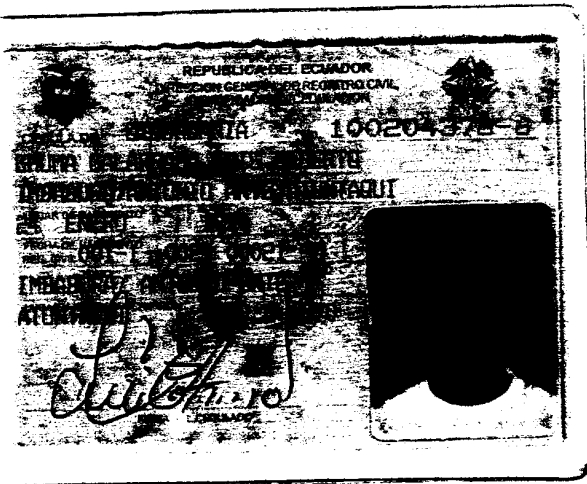
EN: 1 FOJAS: UTIL

TABACUNDO A 3 MAR 2006



Dr. Angel R. Barragán Chauvin
Notario - Abogado





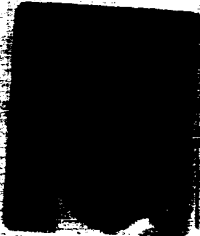
EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE, está conforme con el
original que se me presentó.
Firmado el 15 de MAR. 2006
EL NOTARIO

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 100206463-9
 CRUZ CRUZ GIOVANNA FRANCISCA
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 24 SEPTIEMBRE 1977
 REG. CIVIL 001 00635 F
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE



ECUADOR 1994 E444318422
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MARIA GIOVANNA CRUZ
 11/08/2004
 REN 1145750



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 SUBSECCION 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

2004-00002
 NUMERO
 100206463-9
 CEDULA
 CRUZ CRUZ GIOVANNA FRANCISCA
 ANGELES Y MARIANES
 CAYAMBE
 CAYAMBE



EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
 ANTES DE CONFIRMAR con el
 original que me fue presentado.

Cayambe a

4 MAR. 2006

EL NOTARIO



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170585002-0

CRUZ MARIA AVELINA

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

FECHA DE NACIMIENTO 14 MARZ 1955

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007-1 0076 00226 F

IMBABURA/ OTAVALO SEXO

JORDAN 1955

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E433314444

NACIONALIDAD
CASHUA

IND. DACT.
HUMBERTO CHUGUITARCA ALMEIDA

ESTADO CIVIL
PRIMARIA

QUEHACER, DOMESTICOS

***** PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MILITE

FECHA DE EMISION
05/08/2003

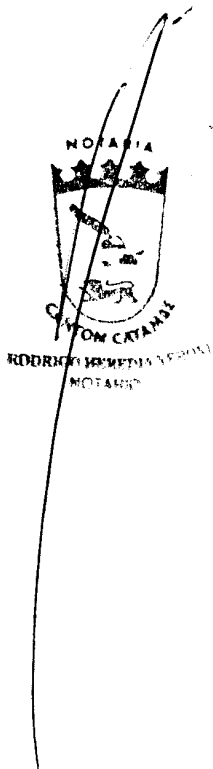
LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
05/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 0750465

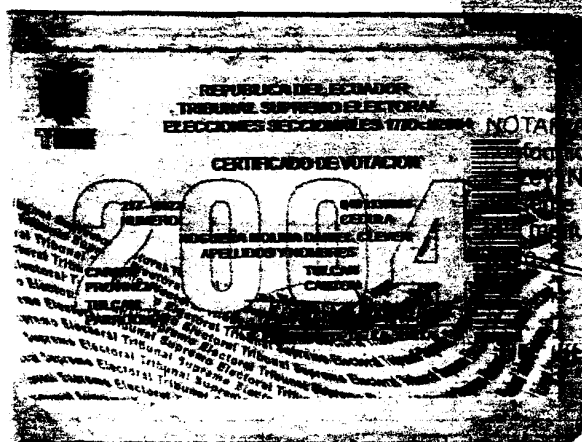
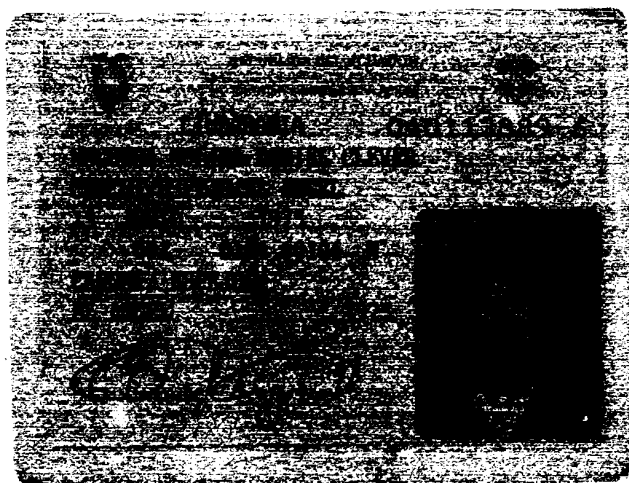
Pch

IMPRESION DEL PULGAR DERECHO

[illegible]

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE es conforme con el
original que me fue presentado.
Cayambe a 4 MAR. 2006
EL NOTARIO





NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 con la conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento Electoral
 Notarial doy fe y CERTIFICO que el presente es fiel fotocopia del documento original
 que me fue presentado y devuelto al interesado

2-MARZO-2006

EL NOTARIO

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA No 170762047-0

ECHEVERRIA GUTIERREZ IVAN PATRICIO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
27 OCTUBRE 1963
002-1 0286 00569 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1963



ECUATORIANA ***** E433316222

CASANO EVA DELEINA CEPEDA PASQUEL
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ECHEVERRIA
MARIA GUTIERREZ
03/05/2004
21705/2006
REN 0103772

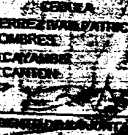
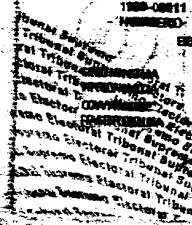


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECTIONS/SECCIONES 17/01/2004

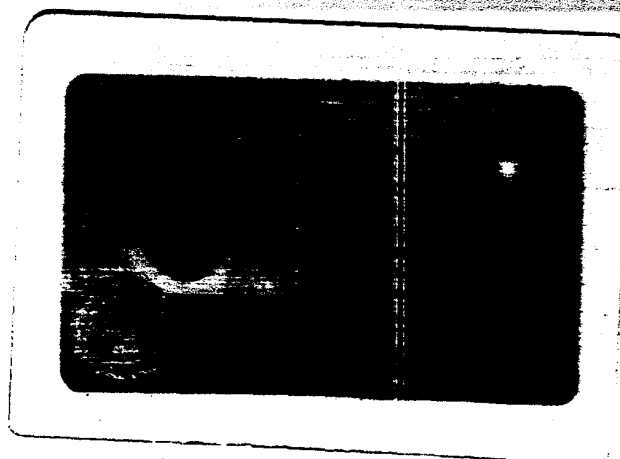
CERTIFICADO DE VOTACION

1968-0811
NOMBRE

1968-0811
CAYAMBE



NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO BERRIO YEROVI
NOTARIO



EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
se adjunta es una copia fiel del
original que me fue presentado.

Cayambe 3 MAR 2008

EL NOTARIO

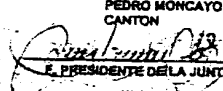
NOTARIA
RODRIGO BERRIO YEROVI
NOTARIO

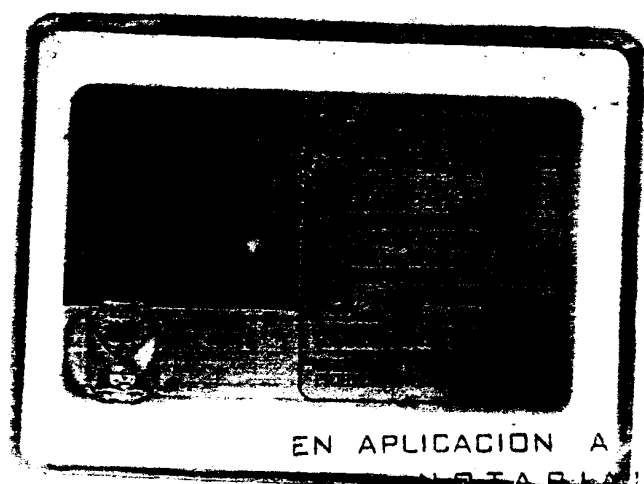

CIUDADANIA 171068997-5
JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO
01 OCTUBRE 1970
002- 0097 00197 M
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNDO 1970

EQUATORIANA***** V133313222
CASADO CHARRO PORTILLA LAURA A
SUPERIOR TEC.SUP.MECAN AUTOMO
SEGUNDO JARRIN
BERTHA BUITRON
IBARRA 20/01/2004
20/01/2016

0094339




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
251 - 0007 1710689975
NUMERO CEDULA
JARRIN BUITRON HOLGER MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PEDRO MONCAYO
PROVINCIA CANTON
TABACUNDO
PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

Cayambe a 2 MAR. 2006
EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YERON
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170395033

LANDETA ULCUANGO BENJAMIN

10/10/2002

REN Pch 0295218

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170395033

LANDETA ULCUANGO BENJAMIN

10/10/2002

REN Pch 0295218

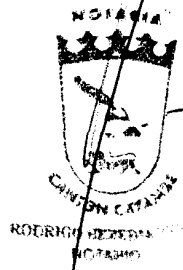
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

248-0003 NUMERO 170395033 CEDULA

LANDETA ULCUANGO BENJAMIN
APELLIDOS Y NOMBRES
CANTON

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ME PRESENTA está conforme con el
original que me fue presentado.
16 MAR 2006
Cayambe
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DEMOCRACIA

CIUDADANIA No. 171100903-3

LANDETA LARA FREDDY PAUL

22 OCTUBRE 1974

PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

02 329 00728

PICHINCHA/CAYAMBE

CAYAMBE 76

[Signature]

ECUATORIANAS****

171100903-3

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BENJAMIN LANDETA

MARIA ROSARIO LARA

22/11/74

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1044277

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

236 - 0018
NUMERO

1711009033
CEDULA

LANDETA LARA FREDDY PAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

CAYAMBE
CANTON

[Signature]

EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

16 MAR 2006

Cayambe

EL NOTARIO



RODRIGO HEREDIA YERNO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1714971632-5

LAMBERTO LARA HENRY ABELARDO

PICHINCHA AYAMBE / AYAMBE

101 NOVEMBRE 1982

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 101-11-1982

PICHINCHA / AYAMBE

AYAMBE 1982

ELABORADO POR: [Firma]

ELABORADO POR: [Firma]

ECUATORIANA ***** V233311222

NUMERO DE IDENTIFICACION: 00000000000000000000

SOLTERO

INDICAR

ESTADO CIVIL

SEMANARIA EMPLEADO

PROFESION

BENJAMIN ANDREA ILIQUANZO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTA ROSARIO IARS GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 26/06/2004

FECHA Y LUGAR DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE

REN 1056681

Pdr

PLUGAR DERECHO


T

**REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004**

CERTIFICADO DE VOTACION

237 - 0016
NUMERO

1714916325
CEDULA

LANDETA LARA HENRY ABELARDO
APELLIDOS Y NOMBRES:

PICHINCHA
Electorat T. PROVINCIAL

CAYANES
CANTON

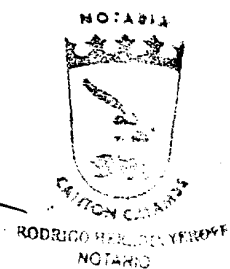
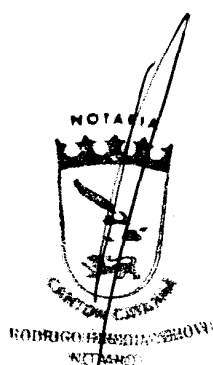
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
PROCESO Nº _____
FECHA DE EMISIÓN: _____

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE, es conforme con el
original que me fue presentado.

16 MAR 2006

~~EL NOTARIO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170992474-3

QUISPE LECHON LUIS ANIBAL

22 ABRIL 1966

PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO/PESILLO

REG. CIVIL 02 025 00072

PICHINCHA/CAYAMBE

OLMEDO/PESILLO/ 66

[Firma]

ESTADISTICA ***** Y4443Y4242

CASADO ALBA IRENE MARIA MACDALENA

PRIMARIA JORNALERO

SANTOS QUISHPE AMARANO

MARIA FRIJITA LEON CAMPUES

IBARRA 21-10-74

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA N. 323877

[Firma]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

140-0007 NUMERO 1709924743 CEDULA

QUISPE LECHON LUIS ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES

CAYAMBE

CANTON

[Firma]

174

INTERNACIONAL DE TRANSITO

TITULO DE CONDUCTOR

[Firma]

EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado.

Cayambe

8 MAR 2006

EL NOTARIO



0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171392373-6

NAVAS AGUAS WILLIAM HERNAN
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

01 JULIO 1977

REG. CIVIL 0104 00408 M

PICHINCHA/CAYAMBE

SEXO

DESCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA***** E194312222

CASADO JANETH P CHIMARRO BONZALEZ

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION JOSE RICARDO NAVAS

PROF. OCUP

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA ERNESTINA AGUAS

QUITO 06/03/2006

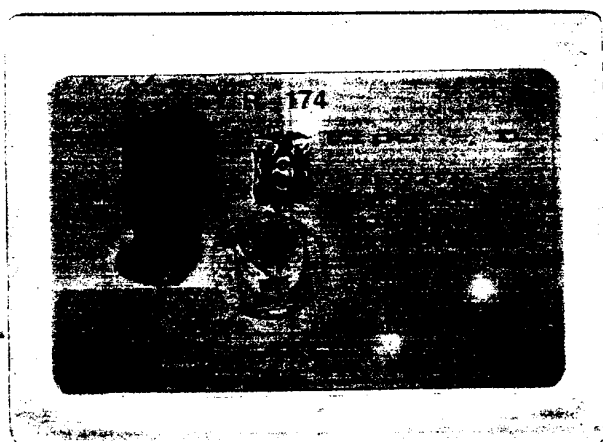
LUGAR Y FECHA DE EMISION 06/03/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1805420

Pch





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171392373 6 3022- 156 1663667

NAVAS AGUAS WILLIAM HERNAN

PICHINCHA CAYAMBE

CAYAMBE

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

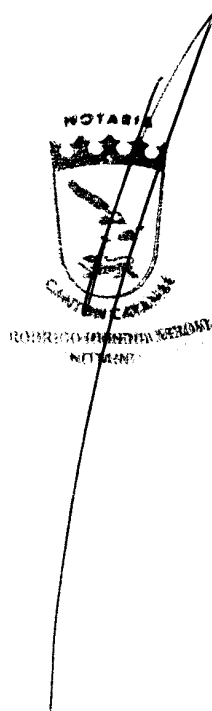
00000087 06/03/2006 09:35:27

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO,

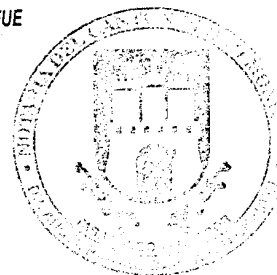
EN: 1 FOJAS: 2

TABACUNDO A 6-03-2006

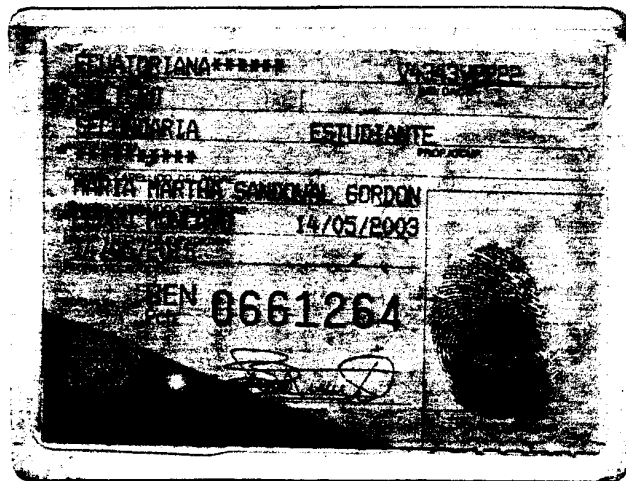
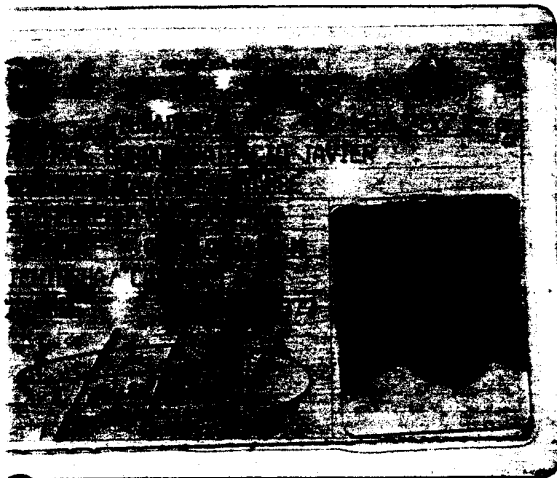


Dr. Angel R. Barragan Chauvin

Abogado



0000020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004
171367571 6 0030-117
SANDOVAL GORDON PATRICIO JAVIER
RICHINCHA CAYAMBE
CAYAMBE
DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE IMBABURA
00000014 15/04/2005 09:47:24

NOTARIA
CAYAMBE
RODRIGO FERRERIA YERDVI
NOTARIO

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE es conforme con el
original que me fue presentado.
Cayambe 6 MAR 2006
EL NOTARIO

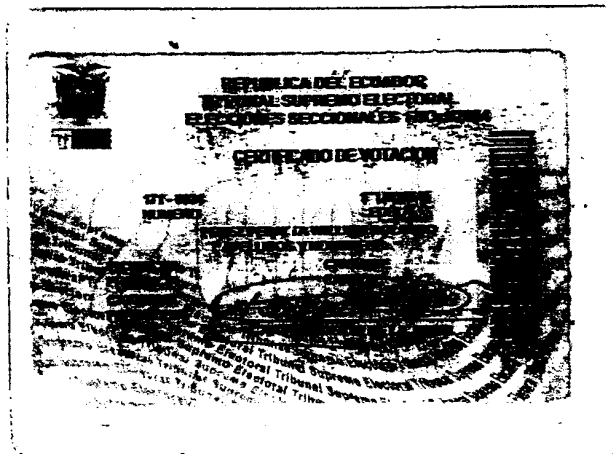
NOTARIA
CAYAMBE
RODRIGO FERRERIA YERDVI
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA NO. 171793564-5
 PEREZ PERALTA WILLIAM ROLANDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 25 SEPTIEMBRE 1965
 DOWCE 001 00714 M
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE

IDENTIFICACION VOTACION

ECUATORIANA***** V236AV4242
 SELTERO
 PRIMARIA EMPLEADO
 LUIS ANGEL PEREZ MALDONADO
 ZULEA VICTORIA PERALTA ARIAS
 13/10/2004
 13/10/2004
 IDENTIFICACION VOTACION



EN APLICACION A LA LEY
 NOTARIAL
 DOY FE: que la fotocopia que
 ANTECEDE está conforme al
 original presentado.

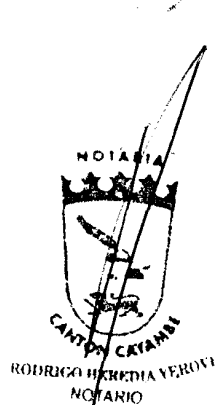
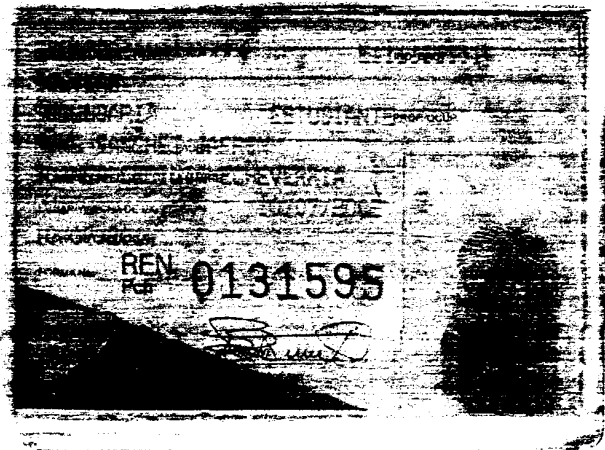
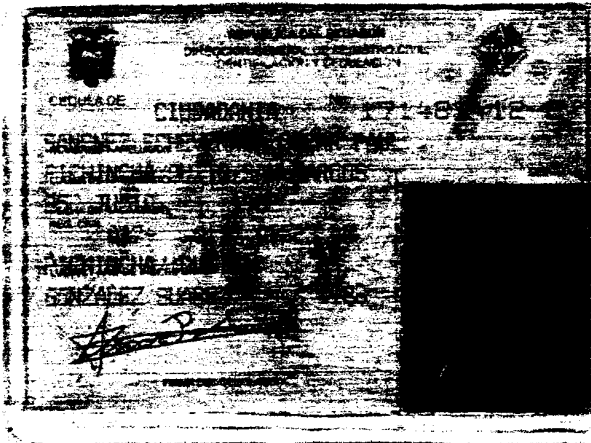
3 MAR. 2006

EL NOTARIO

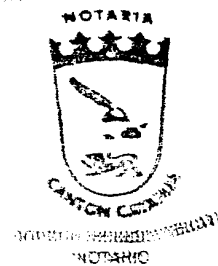


NOTARIO
 NOTARIO

0000021



EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE es conforme al
original que me fue presentado.
Cayambe a 3 MAR. 2006
EL NOTARIO



0000022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17020497-0

CHARRO WALTER MEDARDO

PROVINCIA CAYAMBE / CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO 1701

FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1951

REG. CIVIL 01/06/1951

PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 1701

REN 0439328

REN 0439328

REN 0439328

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17020497-0

CHARRO WALTER MEDARDO

PROVINCIA CAYAMBE / CAYAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO 1701

FECHA DE NACIMIENTO 01/06/1951

REG. CIVIL 01/06/1951

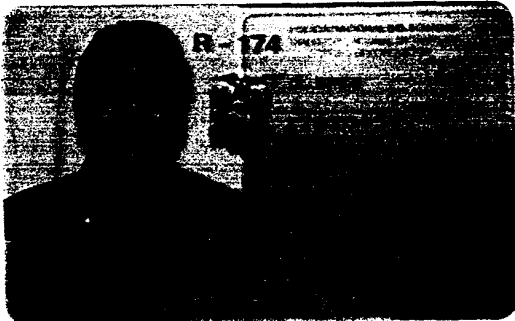
PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO 1701

REN 0439328

REN 0439328

REN 0439328



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0000 NÚMERO 1702049770 CEDULA

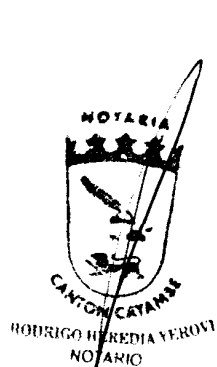
CHARRO WALTER MEDARDO APELLIDOS Y NOMBRES

CAYAMBE CANTON

PROVINCIA CAYAMBE

PARROQUIA

REN 0439328



EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

Cayambe a 7 MAR 2006
EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171703130-4

TUTILLO LANDAZURI JORGE BYRON
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
LUGAR DE NACIMIENTO
23 ENERO 1984
REG CIVIL 001- 0253 00506 M
TOMO PRO. ACT. SECTO
PICHINCHA/ CAYAMBE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CAYAMBE 1984

PRIMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V434314242

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA BACHILLER INEORHATIC
JORGE RAMIRO TUTILLO
MARIA CARMEN LANDAZURI
FECHA DE EMISION 26/05/2004
26/05/2016
REN 0106507
Imb.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48-0833
NUMERO
1717031304
CEDULA
TUTILLO LANDAZURI JORGE BYRON
APELLIDOS Y NOMBRES
CAYAMBE
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
PARROQUIA

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que
ANTHONY está con el
Cayambe

3 MAR 2006
EL NOTARIO

NOTARIA
CAYAMBE
RODRIGO RAMIREZ VERA
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CATASTRO

CECULA DE CIUDADANIA No. 100171758-8

CAIZA JANE SEGUNDO FANSTO

NOMBRES Y APELLIDOS
22 JUNIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/CATAMBE/OLNEO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 0057 00117

PICHINCHA/CATAMBE

OLNEO/PESILLO/ 1957

PRIMA DEL CEDULADO

0000023

ECUATORIANA

743-34442

NO DACT

CAIZA ESPERANZA FLORES SEMBA

SEGUNDA RIA COMERCIANTE

ANGEL MARTA CAIZA LEZA

PROF. OCUP

MARTA ANTONIA JANE FANSTO

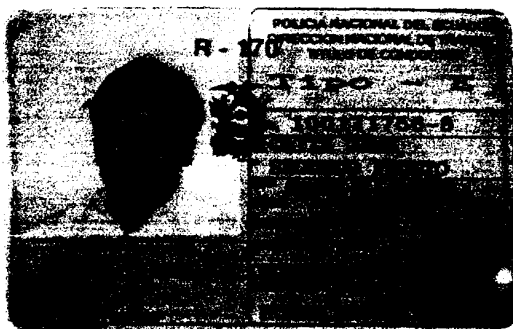
NO DACT

FECHA DE NACIMIENTO 27/11/2001

FECHA DE EMISION 27/11/2013

12/00

PRIMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200-0002

NUMERO

100171758-8

CEDULA

CAIZA JANE SEGUNDO FANSTO

APELLIDOS Y NOMBRES

CATAMBE

CANTON

OLNEO/PESILLO

PROVINCIA

PICHINCHA

EN APLICACION A LA LEY

NOTA

3 MAR 2006



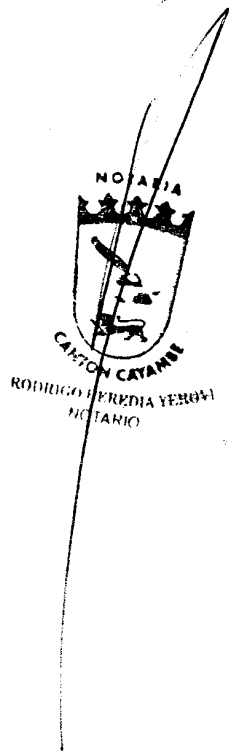
RODRIGUEZ VERA



RODRIGUEZ VERA

RODOLFO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

0000024

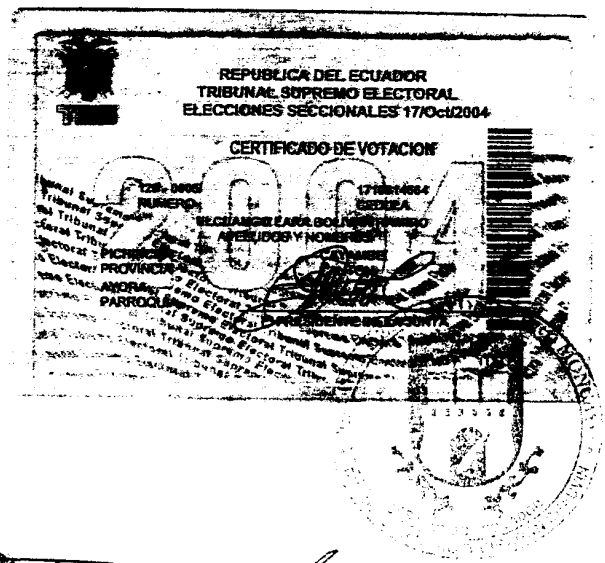
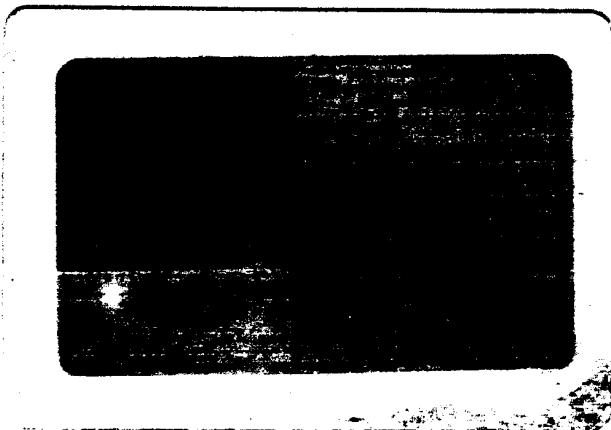
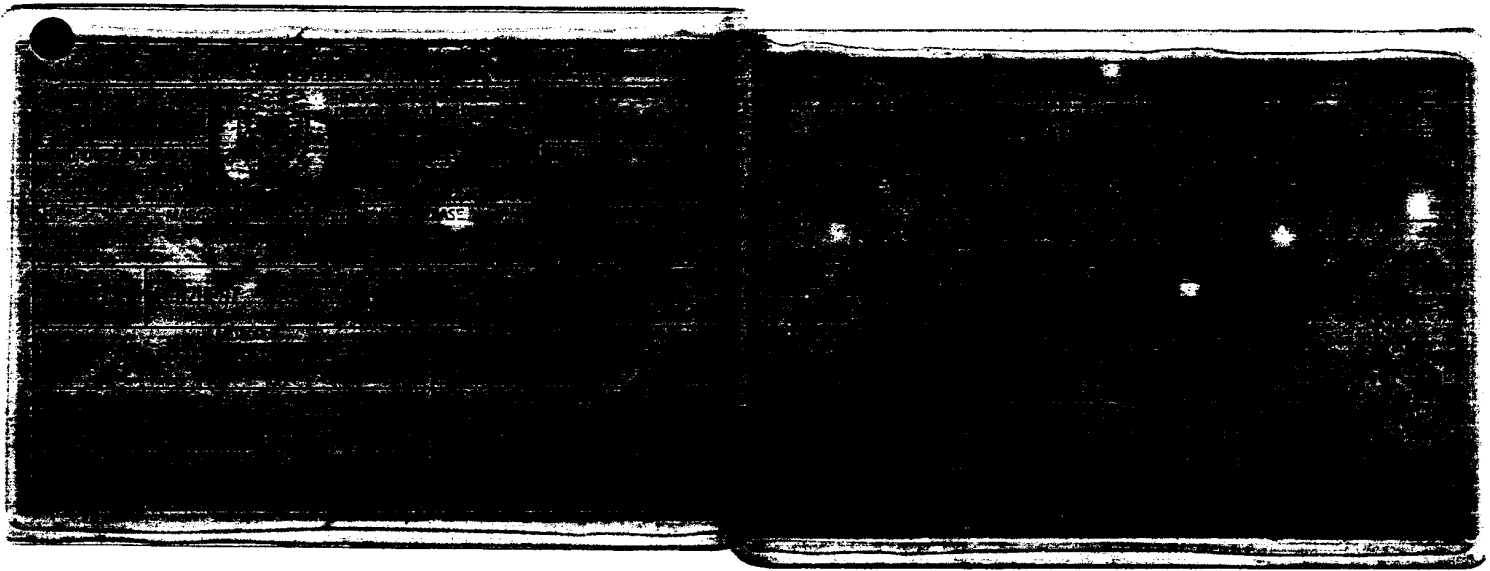
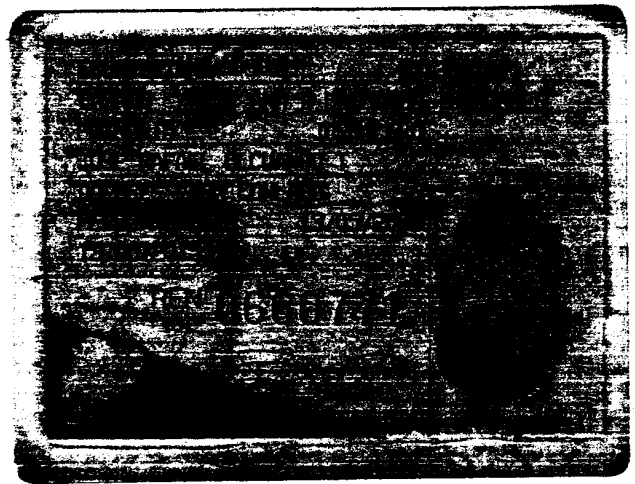
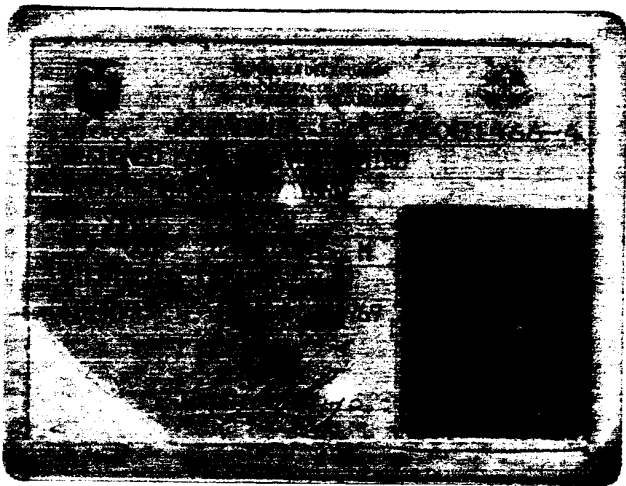


EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL
DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado.

Cayamán a 0 MAR. 2008

EL NOTARIO





NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO
FOLIOS: 15
TABACUNDO A 02 MAR 2008



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN
NOTARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170659855-1

ECHVERRIA GUTIERREZ BLANCA CECILIA

19 OCTUBRE 1959

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

LUGAR DE NACIMIENTO 05 1 235 00459

REG. CIVIL ACT.

PICHINCHA/CAYANBE

DISCRIPCION 59

[Signature]

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO RENE SANCHEZ JARIN

SECUNDARIA QUERACER. DOMESTICOS

CUTS ECHVERRIA

MARIA GUTIERREZ

QUITO 18/11/97

FECHA DE CADUCIDAD 0927761

FORMA No.

[Signature]

PRIMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

79-0012 NUMERO

170659855 CEDULA

ECHVERRIA GUTIERREZ BLANCA CECILIA

APELLIDOS Y NOMBRES

CAYANBE CANTON

[Signature]

EN APLICACION A LA LEY
NOTARIAL

ESTE: que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.

16 MAR 2005

Cayambe a

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA

[Notary Seal]

NOTARIO

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

EL SEÑOR OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA

A FAVOR DE:

LA SEÑORA BLANCA CECILIA ECHEVERRIA GUTIERREZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 1a COPIA

En la ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe,

Provincia de Pichincha, República del Ecuador, a

veinte (20) de octubre del año dos mil cinco, ante mi

el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparece el señor

OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA, por sus propios y

personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que

corresponde al número uno siete uno cuatro ocho tres

cuatro uno dos guión dos, cuya copia fotostática

habidamente certificada por mi agrego a esta escritura

como documento habilitante.- El compareciente es de

ciudadanía ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltero, domiciliado en esta ciudad de Cayambe, cantón

Cayambe, Provincia de Pichincha.- Advertido que fue el

compareciente por mi el Notario de los efectos y

resultados de esta escritura, así como examinado que fue

en forma aislada y separada, de que comparece al

NOTARIO
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NO. 11110

7000

otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta.- SEÑOR NOTARIO.- Sirvase incorporar en los protocolos a su cargo, una escritura del tenor siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento y suscripción del presente instrumento público, el señor OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho tres cuatro uno dos guión dos.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y legalmente capaz conforme a derecho para contratar y obligarse, quien en forma libre y voluntaria, conviene en otorgar el presente poder general.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria, confiere poder general, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de su madre, la señora BLANCA CECILIA ECHEVERRIA GUTIERREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cinco nueve ocho seis cinco guión uno, para que actuando en su nombre y representación realice los siguientes actos y contratos.- a) Para que administre libremente todos mis bienes muebles e inmuebles; b) Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tengo pendientes en la actualidad y en los que se me presenten en los sucesivos, en demanda y en defensa de mis intereses, derechos y

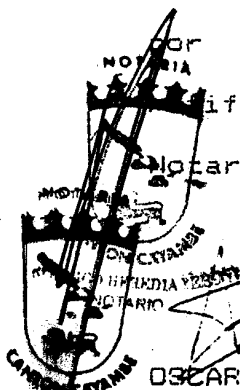
acciones, proponiendo y contestando toda clase de denuncias y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias.- c) Para que adquiriera para mi patrimonio, toda clase de bienes inmuebles y raíces, muebles, vehículos, derechos, acciones y papeles fiduciarios y para que tanto estos como los que actualmente tengo y poseo, los venda, ceda, done, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis.- d) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones.- e) Para que de y reciba dinero a muto, en fianza, en anticresis o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptando y constituyendo garantías, como fianzas, solidarias, avales, prendas de cualquier clase o hipotecas, por cantidades fijas u obligaciones determinadas o por obligaciones futuras o de cuantía indeterminada y cancelándolas llegado el caso.- f) Para que gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otra clase de título, valores y medios de pago, y los cancele en su oportunidad.- g) Para que celebre toda clase de actos y contratos, públicos y privados, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fuere.- h) Para que proceda a la partición judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos.- i) Para que constituya o forme sociedades o compañías; realice aportes en dinero o especies; acepte u observe avalúos; firme los

NOTARIA
CANTON CAYAMA
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

7000

respectivos contratos de suscripción aporte o constitución; reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo asunto, sesiones ordinarias, extraordinarias, asambleas, aún como los de aumento o disminución del capital, reforma o codificación de estatutos; transformación fusión, prórroga o disminución de plazo, liquidación, disolución y demás actos que atañen la vida de las sociedades o compañías; sin limitación alguna, en particular en las de las Empresas Cia "Los Laureles" en formación de la cual soy socio.- j) Para que delegue total o parcialmente esté mandato, o confiera nuevos poderes especiales, o generales, principalmente en calidad de procuración judicial, en la persona de un Abogado de libre ejercicio profesional y revoque tales delegaciones o poderes, así como para que los mandatos otorgados los revoque en forma total o parcial.- k) Para que solicite y obtenga de cualquier institución del país créditos ya sean quirografarios, prendarios o hipotecarios, para el efecto, podrá suscribir los documentos de obligación públicos o privados que exija la institución Acreedora, reconocerlos ante el Juez de lo Civil o ante cualquier Notario Público y entregar toda clase de garantías.- l) Para que realice los trámites de matriculación de mis vehículos, pueda comprar, vender, preñar, hipotecar los bienes muebles e inmuebles.- El mandatario queda investido de las más amplias facultades comunes a los

procuradores, inclusive de las especiales previstas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de poder, facultad o falta de cláusula especial, que pudiera alegarse para el cabal cumplimiento de este mandato.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario, se dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.- (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL).- El otorgante ratifica la minuta transcrita, firmada por el Doctor Luis Fernando Vaca, Abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue esta escritura integramente por el Notario al compareciente en unidad de acto, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA

PULGAR DERECHO

RODRIGO H. MEDINA VERÓN
NOTARIO

C.C.: 171483412-2

Notario

0000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171483412-2

SANCHEZ ECHEVERRIA OSCAR PAUL
PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
25 JULIO 1982
017-0117 09523 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

EQUATORIANA***** E111111111
NACIONALIDAD SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
RENE SANCHEZ JARRIN
BLANCA CECILIA ECHEVERRIA
QUITO 04/04/2005
04/04/2017
REN 1476679
Pch

[Signature]

[Photo]

PULGAR DERECHO

EN APLICACION A LA LEY

NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que
ANTECEDE es conforme con el
original que me fue presentado.

Cayambe 20 OCT 2005
EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, EN TRES FOJAS UTILES, CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER GENERAL
OTORGADA POR OSCAR PAUL SANCHEZ ECHEVERRIA, A FAVOR DE BLANCA
CECILIA ECHEVERRIA GUTIERREZ.- EN CAYAMBE, A VEINTE DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO.-
EL NOTARIO,

[Signature]

RODRIGO HEREDIA YERDAVI
NOTARIO
CANTON CAYAMBE



0000029



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cayambe, 16 de marzo de 2.006

A QUIEN INTERESE

- Mediante comprobante contable N° 7300-1302 se consignó en este Banco un depósito de \$ 800,00 (Ochoientos con 00/100) U.S.D. para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía LOS LAURELES S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus accionistas de acuerdo al detalle adjunto.

TOTAL \$800.00

NOTARIA
CANTON CAYAMBE
RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO

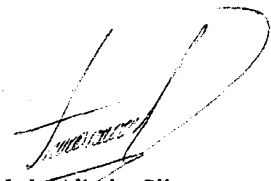
ATENTAMENTE,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cayambe

Sara Verónica Arcos Flores
Sara Verónica Arcos Flores
Gerente de Negocios Agencia

FIRMA AUTORIZADA

**NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA PRE-COMPAÑÍA
"LOS LAURELES S.A."**

ACCIONISTAS	DÉDULA DE INDEUDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
1 ALBUJA SILVA RUFO IVÁN	171118092-5	416,00	416,00	52,00
2 CHORLANGO SIMBAÑA LUIS CLEMENTE	171246350-2	16,00	16,00	2,00
3 CHUMA GALÁRRAGA LUIS ALBERTO	100204376-6	16,00	16,00	2,00
4 CRUZ CRUZ GEOVANNA FRANCISCA	100206468-9	16,00	16,00	2,00
5 CRUZ MARÍA AVELINA	170585002-0	16,00	16,00	2,00
6 NOGUERA MOLINA DANIEL CLEVER	040113889-6	16,00	16,00	2,00
7 ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ IVÁN PATRICIO	170762047-0	16,00	16,00	2,00
8 JARRÍN BUITRÓN HOLGER MAURICIO	171068997-5	16,00	16,00	2,00
9 LANDETA ULCUANGO BENJAMÍN	170395033-5	16,00	16,00	2,00
10 LANDETA LARA FREDDY PAÚL	171100903-3	16,00	16,00	2,00
11 LANDETA LARA HENRY ABELARDO	171491632-5	16,00	16,00	2,00
12 QUISPHE LECHÓN LUIS ANÍBAL	170992476-3	16,00	16,00	2,00
13 NAVAS AGUAS WILLIAM HERNÁN	171392373-6	16,00	16,00	2,00
14 FLORES ESPINOSA NEY JEFFERSON	100207900-0	16,00	16,00	2,00
15 SANDOVAL GORDÓN PATRICIO JAVIER	171367571-6	16,00	16,00	2,00
16 PÉREZ PERALTA WILLIAM ROLANDO	171793564-5	16,00	16,00	2,00
17 SÁNCHEZ ECHEVERRÍA ÓSCAR PAUL	171483412-2	16,00	16,00	2,00
18 TUTILLO LANDAZURI RAMIRO DANIEL	171671745-7	16,00	16,00	2,00
19 ULCUANGO LARA BOLÍVAR RAMIRO	171081466-4	16,00	16,00	2,00
20 CHARRO WALTER MEDARDO	170204597-0	16,00	16,00	2,00
21 TUTILLO LANDAZURI JORGE BYRON	171703130-4	16,00	16,00	2,00
22 CAIZA JAME-SEGUNDO FAUSTO	100171756-8	16,00	16,00	2,00
23 CASTAÑEDA MORALES EDISON GERMÁN	170961303-6	16,00	16,00	2,00
24 IGUAMBA IMBAQUINGO GERARDO	171746976-9	16,00	16,00	2,00
25 ROBALINO FARINANGO MEDARDO VINICIO	171382589-9	16,00	16,00	2,00
TOTAL		800,00	800,00	100,00


Rufo Iván Albuja Silva
C.I. 171118092-5
PRESIDENTE


Walter Medardo Charro
C.I. 170204597-0
GERENTE

# comp. contable: 7300-1302		CENTRO DE COSTOS		CAPITAL LOS LAURELES		Importe		Naturaleza	Cotización	Contraparte
1	☐ 110105001000000000	☒ CAJA	73	☒ USD	800.00		☒ Déb ☐ Créd			
2	☐ 210140000030000000	☒ OT.DEP.INTEGR.	73	☒ USD		800.00	☐ Déb ☒ Créd			
TOTAL COMPROBANTE:					Debe: 800.00	Haber: 800.00	Dif.: .00			

PAGADO
73-20

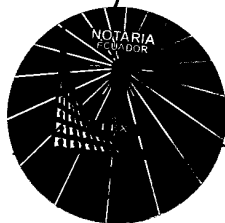
BANCO DEL PICHINCHA CA.
Agencia Cayumba
Diana Eulanda Montenegro
ASESOR BANCA PERSONAL

17 MAR 2006

0000030

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN TREINTA FOJAS ÚTILES
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, RAZÓN SOCIAL TRANSPORTE
ESCOLAR LOS LAURELES TRAESINLA SOCIEDAD ANÓNIMA.- EN
CAYAMBE, A DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO,



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN de la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAURELES TRAESINLA S.A., otorgada ante mi, el dieciséis de marzo de dos mil seis; que mediante resolución dictada por el doctor SANTIAGO MOREJON PÁEZ, Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, N° 06.Q.IJ. 1459 de veintiséis de abril de dos mil seis, se aprueba la Constitución de la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAURELES TRAESINLA S.A. constante en esta escritura.-
Cayambe, a dos de mayo de dos mil seis.-

EL NOTARIO.-



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

1990



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

En esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 48, repertorio(s)-1834

P. 85 POR ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ANTE EL NOTARIO DEL CANTÓN CAYAMBE SEÑOR RODRIGO HEREDIA YEROVI, DE LA CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE LOS LAURESLES TRAESINLA S.A., APROBADA POR EL DOCTOR SANTIAGO MOREJÓN PÁEZ, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 06.Q.IJ.1459, DE VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.- SE INSCRIBE TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PARTIDA NO. 85, TOMO 48, REPERTORIO(S)-1834. SE ARCHIVA UNA COPIA DE LA ESCRITURA Y OTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Matriculas asignadas.-

Clave Catastral.-

Martes, 27 de Junio del 2006, 03:58:16 p.m.


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO



 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000033



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13837

Quito,

04 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR LOS LAURELES TRAESINLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO**